

115

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA DC., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Proceso EJECUTIVO No. 110013103021-2018-00395-00
PROCESO EJECUTIVO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA en contra de HILZYL NORIEGA
MARQUEZ

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

Al ser la demanda apta formalmente, ya que con ella se aportó documento que satisface a plenitud las exigencias del art. 422 del C. General del Proceso y la legislación mercantil y desprenderse de tales instrumentos la legitimidad activa y pasiva de las partes, el Juzgado por auto del veinte (20) de septiembre de 2018, libro la correspondiente orden de pago (fol. 55 C1.), decisión de la cual se tuvo por notificado al ejecutado en los términos del Art. 108 del Código General del Proceso., en concordancia con el Art. 293 ibidem., siéndole designado Curador ad-litem, quien dentro de la oportunidad otorgada contesto la demanda sin oponerse a las pretensiones de la misma, ni proponer excepción alguna (fol. 107-108).

Como consecuencia de lo anterior y no existiendo vicio que anule la actuación evacuada en el asunto, a voces del art. 440 del C. General del Proceso, si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada, se resolverá este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con

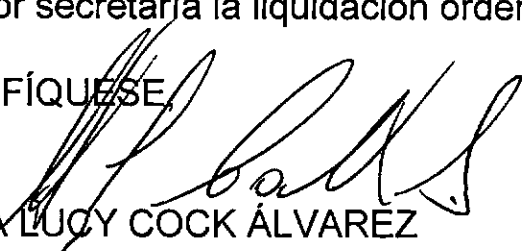
su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito y de las costas, conforme lo dispuesto en el Art.32 de la ley 1395 de 2010 que modifico el art. 521 del C. de P.C.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría en su oportunidad, tásense.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 1'000,000= Mcte. Practíquese por secretaría la liquidación ordenada.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ.-

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy <u>01-XII-2020</u> a las 8 am
El Secretario, 
OSCAR ENRIQUE ESCOBAS ESPINOSA